

SECRETARÍA, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2018-0275.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita corregir el mandamiento de pago toda vez que el mismo carece de intereses moratorios legales.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 230

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por DAMARIS LIBREROS OCAMPO en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION MNEMATICA, se corrija el mandamiento de pago toda vez que el mismo carece de la suma correspondiente al pago de intereses moratorio legales.

En el presente evento se tiene que mediante auto del 20 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago conforme a la sentencia proferida por este despacho judicial dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DAMARIS LIBREROS OCAMPO en contra de la FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA, en la que se condenó a la entidad ejecutada a cancelar a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

\$13.240.888.00 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.

\$1.068.393.00 por concepto de la prima de servicios.

Igualmente se condenó a la ejecutada al pago de las costas procesales por valor de \$1.000.000.00 en segunda instancia y \$908.526.00 en primera instancia.

Esta providencia fue notificada por estado el día 23 de mayo de 2022 y no fue objeto de reparo por la parte ejecutante.

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, auto que también fue notificado por estado el 26 de septiembre de 2022 y que no fue objeto de recurso alguno.

Mediante memorial recibido el 15 de noviembre de 2022, la vocera judicial de la parte ejecutante solicita se corrija el mandamiento de pago, respecto de los intereses moratorios puesto que se solicitaron en debida forma.

Inicialmente es de precisar que tanto el auto que libró el mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante con la ejecución no fueron objeto de recurso por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, razón por la cual se encuentran debidamente ejecutoriados, siendo posible modificarlos en este estadio procesal.

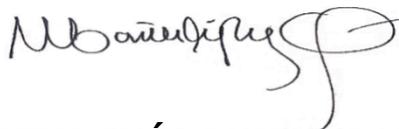
Es que el mandamiento ejecutivo es una orden judicial provisional de cumplir perentoriamente con una obligación que reúna las condiciones de un título ejecutivo, esto es que sea expresa, clara y actualmente exigible y que provenga del deudor y el auto que ordena de seguir adelante con la ejecución se constituye en la orden judicial definitiva, en la que el juez encuentra que el título se ajusta por completo a la legalidad y por que tanto el deudor debe proceder a pagar la obligación insatisfecha. De ahí que las acciones que se deben

desplegar una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución están encaminadas exclusivamente a obtener el pago a favor del acreedor. Luego, entonces, a la parte ejecutante le queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en el mandamiento de pago.

Asimismo, se si observa el título que sirvió de base de recaudo ejecutivo este no tiene condena por intereses moratorios, razón por la cual el despacho no podía librar mandamiento de pago por ese concepto, máxime si se tiene en cuenta que la indemnización por despido sin justa causa es una pretensión indemnizatoria al igual que los intereses moratorios, no siendo viable su acumulación.

En consecuencia el despacho no accederá a la petición formulada respecto de corregir el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.034 Marzo 21 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA